



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

**ACTA NÚMERO VEINTITRÉS. VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE
DE RESOLUCIÓN DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**-----

--- En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las doce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros 21 oriente, Ciudad de los Servicios de esta capital; con la finalidad de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución del año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron los Magistrados que integran la Sala de Segunda Instancia: **RAMÓN RAMOS PIEDRA** (Primera Sala Unitaria), **J. INÉS BETANCOURT SALGADO** (Segunda Sala Unitaria), **EMILIANO LOZANO CRUZ** (Tercera Sala Unitaria), **HILDA ROSA DELGADO BRITO** (Cuarta Sala Unitaria), en su carácter de presidente y **RENÉ PATRÓN MUÑOZ** (Quinta Sala Unitaria); así como el Secretario General de Acuerdos **MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe. En uso de la palabra, la Magistrada presidente de la Sala de Segunda Instancia, manifestó: "En términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 8 fracción II, 15 y 17 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, los he convocado a esta **Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución de la Sala de Segunda Instancia**, y para establecer la existencia de quórum legal, solicito al maestro **MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ**, Secretario General de Acuerdos, realice al pase de lista correspondiente. El Secretario General, atento a la instrucción de la presidente, procedió al pase de lista, y al término certificó de la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. Constatado lo anterior, la Magistrada presidente, declaró la apertura de la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución, indicando al Secretario General informar sobre los asuntos listados para desahogarse en la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

misma. Atento a la instrucción, el Secretario General anunció a los señores Magistrados: "En cumplimiento al artículo veintiocho, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la Secretaría General a mi cargo, procedió a publicar y fijar en los estrados de este órgano jurisdiccional, la lista de los asuntos que serán ventilados en esta sesión, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades responsables, se precisan en la misma y son del contenido siguiente: Un Juicio Electoral Ciudadano y un Acuerdo Plenario, que deriva del Juicio Electoral Ciudadano con clave TEE/SSI/JEC/034/2016. Con la precisión que los Acuerdos Plenarios que derivan de los Juicios Electorales Ciudadanos con números de clave TEE/SSI/JEC/114/2015 y TEE/SSI/JEC/103/2015 han sido retirados". La Magistrada Presidente sometió a consideración de la Sala la propuesta de orden para su discusión y resolución, la cual fue aprobada en votación económica. El primer asunto listado, correspondió a la ponencia del magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA**, por lo que el **C. CUAUHTEMOC CASTAÑEDA GOROSTIETA**, Juez Instructor adscrito a la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado procedió a dar cuenta del proyecto que resuelve el expediente identificado con la clave TEE/SSI/JEC/001/2016, relativo al juicio electoral ciudadano promovido por MARCELINO LEYVA LÓPEZ, ÁNGEL BELLO CAMPOS Y LUCIO ABARCA PÉREZ, en su calidad de ex regidores del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, contra la omisión imputada al citado Ayuntamiento, del pago de las remuneraciones o dietas y prestaciones, a las que en su concepto tenían derecho por el desempeño de su encargo. Al término de la cuenta el Magistrado ponente dio lectura a los siguientes puntos resolutive: **PRIMERO.** Se declara parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por los CC. MARCELINO LEYVA LÓPEZ, ÁNGEL BELLO CAMPOS Y LUCIO



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ABARCA PÉREZ; en consecuencia, se ordena al Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que realice todas las gestiones necesarias para hacer el pago de las remuneraciones que como regidores le fueron retenidas a los promoventes, en los términos precisados en la parte final del considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al cabildo del Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, dar cumplimiento a lo descrito en el punto resolutivo que antecede dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que se notifique el presente fallo, debiendo informar a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, durante las veinticuatro horas siguientes al mismo, anexando la documentación oficial que así lo acredite. **TERCERO.** Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de su titular, para que realice todos los trámites necesarios y, en caso de incumplimiento de la autoridad responsable, retenga los recursos del presupuesto establecido al Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, y en forma sustituta realice el pago de las remuneraciones que como regidores le fueron retenidas a los CC. MARCELINO LEYVA LÓPEZ, ÁNGEL BELLO CAMPOS Y LUCIO ABARCA PÉREZ, en los términos expuestos en la parte final del considerando séptimo de esta sentencia. **CUARTO.** Se apercibe al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, que en caso de no cumplir en el plazo ordenado en esta sentencia, lo mandado en el primero y segundo resolutivo, se le aplicará la medida de apremio que prevé el artículo 36, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Impugnación en Materia Electoral en el Estado, con independencia de lo que procediere por el desacato a la presente resolución. Sometido a la consideración de la Sala el proyecto de mérito y sin intervención alguna, el Secretario General de Acuerdos tomó la votación correspondiente, la cual quedó en los siguientes términos: Magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA**, con la cuenta; Magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO**, con el proyecto; Magistrado **EMILIANO LOZANO CRUZ**, con el proyecto; Magistrado **RENÉ PATRÓN MUÑOZ**, a favor del proyecto; Magistrada **HILDA ROSA DELGADO BRITO**, con la cuenta. Con lo anterior, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de referencia. El siguiente asunto listado, correspondió a la ponencia del magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO**, por tratarse de un Acuerdo Plenario, el Secretario General de Acuerdos **MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ**, dio cuenta del Acuerdo Plenario emitido en el expediente TEE/SSI/JEC/034/2016, promovido por los CC. JOSÉ GUADALUPE PEREA PINEDA Y MA. DE LOURDES GARCÍA GALLARDO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, asunto que por resolución definitiva, se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que un plazo de diez días hábiles, emitiera una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, en la que se realizara una nueva valoración de todo el material probatorio y determinara si están o no probados los hechos objeto de denuncia intrapartidaria y si existe o no responsabilidad de los sujetos denunciados. Por lo anterior, al evidenciarse en autos que la responsable no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado 2.10 de los efectos de la sentencia, de fecha doce de mayo del año en curso, se propone requerir a la responsable en términos que se establecen en el acuerdo de cuenta. Siendo los puntos de acuerdo los siguientes: **PRIMERO.** Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por no



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

cumpliendo lo ordenado en el apartado 2.10 de los efectos de la sentencia, de fecha doce de mayo del año en curso. **SEGUNDO.** REQUIÉRASE por segunda ocasión a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES a la notificación del presente acuerdo, remita a esta Sala Resolutora, la nueva resolución, debidamente fundada y motivada, en la que realice una nueva valoración de todo el material probatorio y determine si están o no probados los hechos objeto de denuncia intrapartidaria y si existe o no responsabilidad de los sujetos denunciados o, en su caso, manifieste la imposibilidad material o jurídica que tenga para no hacerlo, apercibida que si no cumple en el plazo concedido este Tribunal se le aplicará una multa de TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO vigente en esta ciudad y, en caso de reincidencia, se le aplicará una multa de QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; lo anterior, con fundamento en el artículo 36 fracción III, de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero. En consecuencia gírese el oficio correspondiente a la autoridad responsable, para los efectos precisados anteriormente, anexándole copia certificada del presente acuerdo. Sometido a la consideración de la Sala el proyecto de mérito, sin intervención alguna, el Secretario General de Acuerdos tomó la votación correspondiente, la cual quedó en los siguientes términos: Magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA**, con la cuenta; Magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO**, con la cuenta; Magistrado **EMILIANO LOZANO CRUZ**, con el proyecto; Magistrado **RENÉ PATRÓN MUÑOZ**, a favor del proyecto; Magistrada **HILDA ROSA DELGADO BRITO**, con la cuenta. Con lo anterior, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de referencia. Finalmente, y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las doce horas con veintidós minutos del treinta y uno



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de mayo de dos mil dieciséis, se declaró concluida. Para los efectos legales procedentes, firman los Magistrados integrantes de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos Manuel Alejandro Arroyo González, quien autoriza y da fe.-----



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTE



RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO



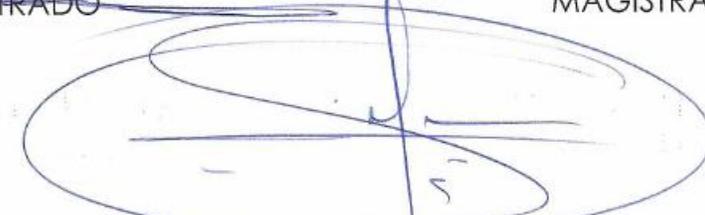
J. INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



EMILIANO LOZANO CRUZ
MAGISTRADO



RENÉ PATRÓN MUÑOZ
MAGISTRADO



MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA **VIGÉSIMA TERCERA** SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA **31 DE MAYO DE 2016**.